





gon, núm. 225, de 24 de Abril de 1868, con que D. Nicolás Barba, como apoderado del Sr. Don Bernardo Chavarria, presenta la escritura que preceden los mencionados créditos.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se creyeren con derecho a ellos lo ejerciten ante estas oficinas dentro del plazo señalado.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 7 de Julio de 1868, se mandaron satisfacer a D. Federico Fernandez y Mateos, Administrador de capellanías vacantes de Cádiz, escudados 515'301 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 de una imposición en Consolidación, perteneciente a la capellanía fundada en aquella ciudad por la Sra. Marquesa de Villa Campo, de reales vellón 49.800 de capital, cuyos valores han quedado pendientes de entrega y depositados en virtud de otro acuerdo de la Junta fecha 1.º de Junio por término de un año, a contar desde 23 de Diciembre último, para garantizar la falta de presentación de la carpeta de resguardo núm. 792, fechada en Cádiz a 30 de Abril de 1861, con que se presentó en aquellas oficinas la escritura, núm. 34.988, correspondiente a la fundación y capital referidos.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho al canchizado crédito lo deduzca en estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 23 de Diciembre del corriente año.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Cuarto Sección.—Negociado 2.º

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 5 de Junio de 1868, se mandaron abonar a los herederos de D. José Schreiner 2.334 escudados 300 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100 con interés desde 1.º de Julio de 1831 por valor de una partida de 1.437 peses 3 reales embargados en la fragata Gertrudis de cuenta y riesgo de D. José Pablo Morera, cuyo buque fué apresado por los ingleses en 1804, y que dichos valores quedaron en depósito virtual por un año, que terminará en 3 de Abril de 1870, por haber sufrido extravío el conocimiento de embarque de la mencionada partida.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho a ella acudan a deducirlo ante la repetida Junta en el plazo señalado.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 9 de Abril último, se mandaron abonar a D. Elías Lopez y Lopez, cesionario de los herederos de D. Diego Candelal y Saavedra y de D. Francisco Saavedra y Carvajal, 6.722 escudados 225 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100 con intereses desde 1.º de Julio de 1831 por valor de dos partidas, una de 2.800 ps. embarcados en la fragata Gravia de cuenta y riesgo de D. Juan Esteban de Elias, y otra de 3.922 ps. un y un cuarto reales registradas en la fragata Pestora de cuenta y riesgo de D. Domingo Sainza, cuyos buques fueron apresados por los ingleses en el año de 1804, disponiéndose quedasen constituidos en depósito virtual los expresados valores por un año, que terminará en 6 de Abril de 1870, en razón de haber sufrido extravío los conocimientos de embarque de las mencionadas partidas.

Lo que se anuncia al público para que los que se creyeren con derecho a ellas acudan a deducirlo ante la repetida Junta en el plazo señalado.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 22 de Junio de 1869 se mandaron abonar a los herederos de D. Lorenzo Fuentes, que a su vez lo fué de D. Luis Gardeazabal, 8.228 escudados en Deuda diferida del 3 por 100 con interés desde 1.º de Enero de 1834, valor de una partida de 4.114 peses en tres tejidos de oro embarcados en la fragata Medea, apresada por los ingleses en 1804, de cuenta y riesgo del mencionado D. Luis de Gardeazabal, cuyos valores se dispuso quedasen constituidos en depósito virtual por término de un año, que terminará en 1.º de Febrero de 1870, por haber sufrido extravío el conocimiento de embarque de la apresada partida.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho a ella acudan a deducirlo ante la repetida Junta en el término señalado.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Setiembre de 1868, se mandaron satisfacer a Don Ignacio María Amor, Presbítero, testamentario de Doña Micaela Lopez, heredera de su esposo D. Nicolás Villa, poseedor de la capellanía fundada por Alonso Gonzalez Molinos, escudados 890 con 270 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 27 de Noviembre de 1830, devengados por el capital antiguo al 3 por 100 de rs. 32.414 impuestas en Consolidación a fa- or de dicha capellanía; y por otro acuerdo fecha 3 de Febrero último se mandaron constituir en depósito dichos valores por término de un año, a contar desde 5 de Diciembre del próximo pasado, para garantizar la falta de presentación de la carpeta de resguardo núm. 792, fechada en Toledo a 19 de Agosto de 1861, con la que se presentó en dicha ciudad una certificación, núm. 8.334, representativa del citado capital.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho a los expresados créditos lo deduzca en estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 5 de Diciembre próximo venidero.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 2 de Abril de 1867, se mandaron satisfacer a D. Vicente Fábila de Cajal, heredero de D. José María Compañi, Capellanía poseída de la de carácter laical fundada por D. Juan Vello en San Nicolás de la Coruña, escudados 2.310,104 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100, y escudados 2.717'730 en renta consolidada del 3 por 100 por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 de la certificación del 3 por 100 consolidado, núm. 1.391, de reales vellón 140.803'30 cént., cuyos valores se han entregado al representante del acreedor por virtud de otro acuerdo de la misma Junta, fecha 1.º de Junio último, mediante la fianza consignada de 2.800 escudados en obligaciones del Estado por ferro-carriates para garantizar dicha entrega durante un año, contado desde 8 de Febrero último, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta-resguardo fecha en la Coruña a 14 de Noviembre de 1836 con que el D. José María Compañi presentó para el cobro de intereses la certificación citada.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho a los expresados créditos acuda a deducirlos en estas oficinas dentro del plazo señalado, que vence en 8 de Febrero de 1870.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 23 de Setiembre de 1868, se mandaron satisfacer a la cofradía y hermandad del Dulce Nombre de Jesús, establecida en su capilla de la iglesia del real convento de San Pablo de Sevilla, escudados 1.539'368 milésimas en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 de un capital de 21.000 rs. perteneciente a la misma y representado por la lámina de Deuda corriente al 3 por 100, núm. 33.743; y a consecuencia de otro acuerdo de la misma Junta, fecha 17 de Agosto próximo pasado, se han constituido en depósito dichos valores por un año, a contar desde 4 de Junio último, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta-resguardo de Sevilla, núm. 777, de 1831, con que D. José María Bené, hermano mayor de los citados, presentó la escritura que dió origen a los mencionados réditos.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho a los mismos acuda a estas oficinas a intentar su reclamación dentro del plazo señalado, que finaliza en 4 de Junio de 1870.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 22 de Octubre de 1868, se mandaron satisfacer a D. Antonio Albranz y Delgado, Párroco de la iglesia de Almonacid, como administrador de las memorias de Francisco de Blas y Pedro Albranz y Delgado, escudados 3.913 milésimas en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 de tres capitales impuestas en Consolidación a favor de dichas memorias, é importantes en junto 21.016 reales vellón y por consecuencia de otro acuerdo de la misma Junta, fecha 6 de Julio último, se han constituido en depósito dichos valores por un año, a contar desde 31 de Marzo del corriente, en que por el Juzgado del distrito de la Universidad se declaró el extravío de

la carpeta de resguardo de Granada, núm. 339, de 30 de Abril de 1831, con que el Dr. D. José María Muñoz Aguilas, Párroco de Almonacid, presentó una de las escrituras que dieron origen al crédito mencionado.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho al mismo acuda a estas oficinas dentro del plazo señalado, que vence en 31 de Marzo de 1870.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Julio del corriente año, se mandaron satisfacer al Sr. Cura párroco de la villa de Aroche, como administrador de la ermita de San Sebastián de la misma, escudados 9.241'732 milésimas en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 de la familia de Deuda corriente al 3 por 100, núm. 37.387, de rs. vn. 103.541'89, disponiéndose que dichos valores se depositaran por un año, a contar desde 19 de Enero último, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo de Sevilla, núm. 53, de 19 de Diciembre de 1836, con que Don José Barrero, apoderado de D. Zacarías Sebastián Barroto, administrador de la citada ermita, presentó las escrituras de imposición que dieron origen a dicho crédito.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho al mismo acuda a estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 19 de Enero de 1870.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cortas determinadas por falta de franquico en 13 de Octubre.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists various names and destinations like Trinidad, Granada, Toro, Cartagena, Tetuan, Almonacid, Zamora, Ferlandia, Carabanchel, Murcia, Buenos-Aires, Villarejo, Pozuelo, Manila, Zamora, Horno, Rio-Janeiro, Bienes-Aires, Araya, Granada, Jerez, Lugo, Chinchon, Rhonda, Mérida de Yucaatan, Santiago, Búrgos, Villalobon.

IMPRESOS. Antonio Poutzos, Eusebio de la Puente, Sansevini y Goetig, Thomas Carmendeschausse.

Madrid 14 de Octubre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MORTUARIO ESPAÑOL.

Situación en fin de Setiembre de 1869.

Table with columns: ACTIVO, Pasivos. Includes items like Acciones emitidas, Caja efectiva, Efectos en cartera, Fondos corrientes, Inmuebles, Moviliario, Varios, Capital, Acreedores diversos, Efectos a pagar, Obligaciones emitidas, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas.

S. E. U. O.—Madrid 30 de Setiembre de 1869.—Por el Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—V. B.—Un Administrador, E. Potack.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Sección de Fomento.—Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino con fecha 16 de Setiembre, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Noviembre de 1869, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Albacete a Cartagena durante el año económico de 1869 a 70.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Lérida 14 de Octubre de 1869.—El Gobernador de la provincia, Jacobo Aranjó.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Sección de Fomento.—Negociado de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden de 18 de Setiembre próximo pasado, he señalado el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Lérida a Tarragona, en el trozo único perteneciente a esta provincia, y en el espacio comprendido desde el kilómetro primero hasta el confín con la de Tarragona, presupuestado en 1.390 escudados 300 milésimas, durante el actual año económico.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto a que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja en 30 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Lérida 8 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Camilo Benitez de Lugo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden que ha comunicado el Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas en 10 de Setiembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 del actual, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Jaén a Córdoba durante el año económico de 1869 a 70.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose en la Sección de Fomento de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo a que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto a que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible al tipo corriente, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja en 30 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Lérida 8 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Camilo Benitez de Lugo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Sección de Fomento.—Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino con fecha 16 de Setiembre, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Noviembre de 1869, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Albarca a Cartagena durante el año económico de 1869 a 70.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Lérida 14 de Octubre de 1869.—El Gobernador de la provincia, Jacobo Aranjó.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Sección de Fomento.—Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden que ha comunicado el Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas en 10 de Setiembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 del actual, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Monturque a Alcañal Real durante el año económico de 1869 a 70.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

Córdoba 8 de Octubre de 1869.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Sección de Fomento.—Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden que ha comunicado el Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas en 10 de Setiembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 del actual, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Monturque al límite de la provincia durante el año económico de 1869 a 70.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose en la Sección de Fomento de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo a que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible al tipo corriente, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

Córdoba 8 de Octubre de 1869.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden que ha comunicado el Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas en 10 de Setiembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 del actual, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Jaén a Córdoba durante el año económico de 1869 a 70.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose en la Sección de Fomento de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo a que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible al tipo corriente, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

Córdoba 8 de Octubre de 1869.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Sección de Fomento.—Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden que ha comunicado el Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas en 10 de Setiembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 del actual, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Monturque a Alcañal Real durante el año económico de 1869 a 70.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose en la Sección de Fomento de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo a que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible al tipo corriente, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

mez.—De Pedro.—Alvarez de Sotomayor.—Muñoz de Sepúlveda.—Lopez Bas.—Correa y Ortiz.—Arquiza.—Rodríguez Leal.—García Ruiz.—D. Eugenio.—Bús.—Rodríguez Dominguez.—Chacon.—Santana.—Rodríguez (D. Gabriel).—Bañon.—Vazquez de Puga.—Olozaga (D. José).—Montero Teizinge.—De Blas.—Romero Ortiz.—Riestra.—Valdés Linares.—Machietto.—Romero y Hobiado.—Villalobos.—García Briz.—Gil Vireada.—Rujo Arias.—Monterverde.—Masa.—González (D. Vicente).—Martínez Ricart.—González del Palacio.—Franco Alonso.—Suares Cruz.—Lassala.—Mesia y Bola.—Herrera.—Fosel.—Orta.—Fernandez de las Cuevas.—Pellon y Rodríguez.—González de Pina.—Monteaur.—Carrascosa.—Herrero.—Morales Diaz.—Núñez de Arce.—Serrano Bedoya.—Bueno y Gomez.—Ortiz de Pineda.—Ramos Calderon.—Molina.—Conde de Encinas.—Marques de Campasagrosa.—Ochoa (Don Cruz).—García Giménez.—Prieto.—Ruiz Capdepón.—Elizaga.—Sr. Presidente.

El Sr. Gil VIREADA: Debo rogar a la mesa se sirva a efectuar un error que aparece en la votación nominal del martes, en la que en lugar de mi nombre se encuentra el del Sr. Gil Berges.

El Sr. PRESIDENTE: Se retirará en el Diario de Sesiones el error indicado por S. R.

ORDEN DEL DIA.

Votación definitiva de varios proyectos de ley. Leídos los proyectos relativos a la declaración en favor de los defensores de la población de Las Tunas, en la isla de Cuba, y en favor de las mercancías introducidas por las Aduanas del litoral. A las 9 de la mañana del día 14 de Octubre de 1869, se reunieron en la Sala de Sesiones de la Junta revolucionaria de Barcelona, se encontraron conformes con lo acordado por las Cortes y fueron aprobados definitivamente.

Continuando el orden del día, se leyó el dictamen relativo a la comunicación del Gobierno sobre los Diputados que se han levantado en armas.

Se dió lectura de la siguiente enmienda: «Pedimos a las Cortes que se sirvan acordar que al artículo 4.º del mensaje que se discute se le añada el siguiente párrafo: «Las Cortes censuramos también y con igual energía la conducta de los demás Diputados de la minoría republicana que, sin poseer al frente de la rebelión armada, la han ayudado abandonando en estos momentos críticos para la libertad y el orden su puesto en esta Cámara.»

No se le da curso. El Sr. ROJO ARIAS: Más que grave, Sres. Diputados, es dolorosa la situación que yo ocupó en la Cámara. No se me ocultan ciertamente los peligros de ella, que yo arrosto, porque procuro no hacer nunca política de ficción. Si hiciera esta política, yo no levantaría hoy mi voz en este recinto, y mucho menos en el salón de los Diputados ausentes, con muchos de los cuales me ligan estrechos vínculos de amistad. Yo me he inspirado en el espíritu que campea en el dictamen que se pone a discusión; y como en ese espíritu domina, al par que la decisión justa, un sentimiento de dignidad que a la Cámara importa mucho demostrar, he creído que mi enmienda venia a completar ese pensamiento.

No he de extenderme mucho: lo haría si hubiera algún Sr. Diputado que tomase a cargo los defensores de aquellos a quienes me voy a permitir calificar con los términos que he usado. Voy a exponer a la Cámara grandes rasgos ciertos hechos que han pasado ante la presencia de la Asamblea, y que tienden a justificar por completo la enmienda.

La comisión en su bien escrito preámbulo aprecia de la manera debida el hecho, sin ejemplo en la historia, de que varios Diputados que han tomado parte en nuestras discusiones, hasta el momento de formar el Código fundamental, se han alzado en armas contra el Congreso esencialmente por la enmienda de la comisión.

No pienso hacer historia, y no analizaré punto por punto la conducta de la minoría republicana mientras tuvimos el gusto de que tomara parte en nuestras deliberaciones; pero censuraré de una manera enérgica su conducta por el mero hecho de haber abandonado este sagrado recinto cuando lo abandonó, después de las pasadas sesiones, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Yo podría creer que la minoría republicana había cedido a la presión de un doble miedo: yo podría creer que, conociendo la terrible manera como se venia haciendo la guerra por los sublevados, comprendía que tenía que pasar por la siguiente alternativa: ó declarar que las masas que han venido a ensangrentar desdichadamente el suelo de la patria obraban de conformidad con sus deseos, ya que no su consentimiento, ó que, dados, en cuyo caso se enajenaban las simpatías de la opinión pública; ó por el contrario, condenar el impetu de esas masas, lo cual, ó condenaban sus mismos propósitos, ó se exponían al riesgo de excitar los furros de esas turbas, a las que no diré yo que hayan impedido, pero sí las que no han sabido, no han querido ó no han podido contener.

Si la minoría republicana se hubiera salido de este recinto, yo sé bien que yo habría venido a votar en las cuestiones que tuviera por conveniente discutir, entonces podría decirse que había cedido a un sentimiento de dignidad; pero yo, que abrigó la convicción de que sólo ha cedido a un plan político, y creo que su retirada era el más poderoso auxilio que podía prestar a las gentes que estaban en armas, juzgo que esa minoría se ha hecho tan digna de las censuras de la Cámara, aunque no de la condenación, como los que respondieron a la segunda enmienda, a un compromiso anterior han ido a exponer sus pechos a las balas de nuestros soldados.

Yo no ataco a una fracción determinada de esta Cámara, sino a los Diputados pertenecientes a esa fracción que así se han olvidado, en mi concepto, de sus deberes como legisladores, fuesen las que quisieren las ideas que sustentasen.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, yo quisiera apelar a los sentimientos generosos de S. S. Las circunstancias en que se encuentra la Asamblea son muy graves; pero por graves que sean, los legisladores no pueden salir nunca de ciertos límites de prudencia, moderación y justicia. S. S., que tiene sentimientos muy elevados, nota que está atacando a hombres que no pueden defenderse aquí? No quiero hacer a S. S. más que esta observación; medítela bien y haga lo que quiera; libre es de continuar su discurso.

El Sr. ROJO ARIAS: Cómo no he de atacar la indicación de V. S. Pues si esas hombres obraran en el presente, ¡mi tono y mis cargos hubieran sido diferentes! Si los hubiera dirigido más terribles y más concretos. Precisamente he dicho que no podía tratar la cuestión del modo que lo habría

